

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBACUY

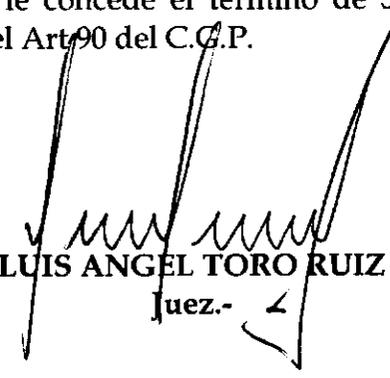
Tibacuy, 03 JUN 2021

Proceso N° 2021 - 00033

En respuesta al memorial presentado por el apoderado de los interesados, el Despacho le aclara que precisamente se trata de hacer claridad en los poderes otorgados, pues como el Abogado lo debe saber, dichos poderes deben ser claros y precisos en todo lo que en ellos se consigne no dando lugar a ningún tipo de confusión. Téngase en cuenta que en todos los poderes que se presentan se lee con claridad: "y cesionaria de los derechos y acciones a título universal que le correspondan o le puedan corresponder a la heredera NUBIA CECILIA CLAVIJO CRUZ dentro de la sucesión del causante de la referencia....."

Por lo anterior y reiterando que el poder que se otorga debe ser claro y preciso tanto en la calidad que se actúa como en las facultades que se le otorgan al apoderado, es deber de éste presentar los documentos requeridos. De esta manera y al no ser cesionarios los poderdantes, según el memorial de contestación presentado, no entiende el Despacho porque en esos poderes se hace mención por parte de los interesados en que concurren al proceso en la doble calidad de herederos y cesionarios, en consecuencia se requiere al apoderado para que presente los poderes debidamente redactados, y que no se presten a ningún tipo de confusión. Para lo cual se le concede el término de 5 días so pena de rechazo conforme a lo estatuido en el Art 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.- <

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por a notación en ESTADO No. 15 Hoy 04 JUN 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.